

que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y modificación de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20823 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Rivière, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y hierro, alambre de acero inoxidable y la exportación de simiente, alambres, espino, puntas, clavos, cables, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rivière, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y hierro, alambre de acero inoxidable y la exportación de simiente, alambres, espino, puntas, clavos, cables y telas, etc., autorizado por Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 21 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rivière, S. A.», con domicilio en calle Arbau, 200, Barcelona, y NIF A-08038279.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20824 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Santonja, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santonja, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), prorrogada por la de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) y prorrogada por la de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 a partir de 10 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santonja, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), apartado 10, y NIF A.44.007668.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento en el sentido de dar una nueva redacción al apartado 2.º que quedará como sigue:

— «Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas, 100 por 100 acrílicas, título entre 2,75 y 6,05 dextex, longitud de corte entre 40 y 90 milímetros. Color crudo o teñido y mate, semimate o brillante, P. E. 56.01.15.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas, 100 por 100 poliéster, título entre 2,75 y 6,05 dextex, longitud de corte entre 40 y 90 milímetros. Color crudo o teñido y mate, semimate o brillante, P. E. 56.01.13.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, título entre 2,75 y 6,05 dextex, longitud de corte entre 40 y 90 milímetros, teñido, P. E. 56.01.21.2.»

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que,

en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20825 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado y la exportación de vehículo blindado de ruedas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado y la exportación de vehículo blindado de ruedas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), con domicilio en carretera de Aragón, 402, Madrid, y NIF A-29-039634, exclusivamente para exportaciones a Arabia Saudita.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aluminio blindado, aleación E.74 5/7017, de las siguientes medidas: 1317 a 5356 por 236 a 195 por 10 a 60, de la P. E. 76.03.39.

2. Perfiles de aluminio aleado, calidad C.54 S8S 1474 5063M, de la P. E. 76.02.18, de las siguientes medidas:

- Perfil número 5, longitud 2.150 milímetros.
Perfil número 6, longitud 2.300 milímetros.
Perfil número 7, longitud 1.490 milímetros.
Perfil número 10, longitud 2.500 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Vehículo blindado de ruedas, marca «Pegaso», modelo 3560 AS, con tres ejes motrices, caja de cambios automática, motor de 306 caballos, turboalimentado, de la P. E. 97.06.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada vehículo exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- 3.217,06 kilogramos de la mercancía 1.
26,13 kilogramos de la mercancía 2.

b) De dichas cantidades se considerarán las siguientes pérdidas por cada vehículo:

Para las chapas, 873,26 kilogramos de subproductos, de los cuales, 299,70 adeudarán por la P. E. 76.01.35 y 373,56, por la P. E. 76.01.31.

Para los perfiles, 1,11 kilogramos de subproductos, que adeudarán por la P. E. 76.01.31.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y